



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 963 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.971.023** ocurrido el día **24 de junio de 2020** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 10118737, se presentó el señor **MIRANDA TORRES ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.093.233**, el cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-037071 de 05 de noviembre de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10118731 en el que se indica que la señora **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, ya identificada, falleció el día **24 de junio de 2020**, en la ciudad de Cartagena.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **MIRANDA TORRES ANTONIO**, ya identificado.
- Factura de venta No. FS – 2400085 expedida por la funeraria Los Olivos.

Revisada la nómina de pensionados de la Gobernación de Bolívar se encuentra que la señora **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, ya identificada, perteneció a la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar como sustituta en calidad de cónyuge del pensionado **NOVA PADILLA ORLANDO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. **876.894**.

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario. *La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)

A su vez, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, indicó:

"ARTICULO 18. AUXILIO FUNERARIO. *Para efectos de los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión".*

De la normatividad expuesta, se encuentra que el auxilio funerario se reconocerá a quien certifique a través de los medios idóneos que ha sufragado los gastos funerarios con ocasión del fallecimiento de un pensionado a quien se le haya



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 963 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

reconocido inicialmente la prestación, el cual en este caso es el señor **NOVA PADILLA ORLANDO**, ya identificado, y no por la muerte de la beneficiaria de la prestación, la señora **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, ya identificada, por cuanto a que no es la titular principal que causo el derecho a la pensión de jubilación anteriormente citada, tal como lo pretende el solicitante.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por el señor **MIRANDA TORRES ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.093.233**, con ocasión del fallecimiento de la señora **MIRANDA DE NOVA UVADEL**, identificada con la cédula de ciudadanía **22.971.023**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señor **MIRANDA TORRES ANTONIO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 10 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado